



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ORDENANZA IMPOSITIVA 2017

ORDENANZA N° 7080

INDICE GENERAL

- Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública: Arts. 1° al 2°
- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene: Arts. 3° al 4°
- Tasa por Habilitación: Arts. 5° al 6° bis
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Arts. 7° al 12°
- Derechos de Publicidad y Propaganda: Arts. 13° al 18°
- Derechos por Venta Ambulante: Art. 19°
- Derechos de Oficina: Arts. 20° al 37°
- Derechos de Construcción: Arts. 38° al 46° bis
- Tasa Diferencial por Construcciones No Declaradas: Arts. 47°
- Tasa Diferencial para Inmuebles Excedidos en el Límite Permitido: Arts. 48°
- Derecho de Uso de Playas y Riberas: Arts. 49° al 56°
- Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos: Arts. 57° al 63°
- Patente de Rodados: Arts. 64° al 65° bis
- Tasa por Control de Marcas y Señales: Arts. 66° al 67°
- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal: Arts. 68° al 70°
- Derechos de Cementerios y Hornos Crematorios: Arts. 71° al 91°
- Tasa por Servicios Varios: Arts. 92° al 112° bis
- Tasa por Servicios Sanitarios: Arts. 113° al 128°
- Disposiciones Generales Art. 129° al 141°
- Impuesto a los Automotores Ley 13010 y Ley 13155: Arts. 142° al 144°
- Derecho de Mantenimiento del Arbolado Público: Art. 145°
- Locaciones de Bienes Municipales: Arts. 146° al 148°
- Servicio de Software y Desarrollo Tecnológico Municipal: Art.149°
- Estructuras Soportes: art 150° al 152°



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

- Parque Industrial: art 153° al 154° bis
- OMIC: art 155°
- De Forma.: art.156°



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Ordenanza Impositiva que tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2017 en el Partido de Junín (Provincia de Buenos Aires).

"CAPITULO PRIMERO"

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.-

La tasa a que se refiere el Libro Segundo, Capítulo Primero de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo a las categorías de prestaciones de servicios que se establecen a continuación;

CATEGORIA	SERVICIO	FRECUENCIA
0	SIN SERVICIO	
1	BARRIDO MANUAL	6 A 7
	RECOLECCION DE RESIDUOS	6
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
2	BARRIDO MANUAL	HASTA 3
	RECOLECCION DE RESIDUOS	6
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
3	BARRIDO MANUAL	HASTA 3
	RECOLECCION DE RESIDUOS	3
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
4	BARRIDO MANUAL	HASTA 3
	RECOLECCION DE RESIDUOS	2
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
5	BARRIDO MECANICO	2
	RECOLECCION DE RESIDUOS	6
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
6	BARRIDO MECANICO	2
	RECOLECCION DE RESIDUOS	3
	RECOLECCION DE	1



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

	MONTICULOS	
7	BARRIDO MECANICO	2
	RECOLECCION DE RESIDUOS	2
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
8	RECOLECCION DE RESIDUOS	2
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
9	RECOLECCION DE RESIDUOS	3
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1
10	RECOLECCION DE RESIDUOS	6
	RECOLECCION DE MONTICULOS	1

Inciso 1) Por la prestación de los servicios detallados en el Artículo 63º de la Ordenanza Fiscal vigente, en la Ciudad de Junín, Parque Natural Laguna de Gómez y Pueblos del Partido; se abonará por metro lineal de frente los valores anuales o bimestrales, expresados en pesos, que se establecen a continuación, de acuerdo a las categorías detalladas anteriormente en las que quede encuadrada cada propiedad inmueble.

a)

CATEGORIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
V.A.M.L.F.	\$ -	\$741,05	\$318,52	\$305,28	\$253,70	\$235,60	\$224,85	\$186,29	\$159,05	\$164,01	\$178,94
V.B.M.L.F.	\$ -	\$123,38	\$53,09	\$50,88	\$42,28	\$39,26	\$36,85	\$31,04	\$26,50	\$27,34	\$29,83

V.A.M.L.F: Valor Anual por Metro Lineal de Frente.

V.B.M.L.F: Valor Bimestral por Metro Lineal de Frente.

b) A los valores determinados precedentemente se les deberá adicionar el valor-costo por mantenimiento del alumbrado público, en base a la cantidad de luminarias que posea la cuadra donde se sitúa el bien inmueble respectivo.

A tales efectos se considerará extendido el servicio de 1 luminaria hasta (160) m en todo rumbo (no se computa la fracción correspondiente a calle).



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Se detalla seguidamente el mencionado valor-costo por metro lineal de frente, expresado en pesos, de acuerdo a la cantidad de luminarias, debiéndose tener en cuenta que el valor-costo unitario de mantenimiento de cada luminaria, por metro lineal de frente y por bimestre, asciende a pesos uno y diez centavos (\$1,10):

Cantidad de Luminarias	1	2	3	4	5	6	7	8	9
V.A.M.L.F	6,58	13,16	19,74	26,33	32,9	39,49	46,06	52,64	59,23
V.B.M.L.F	1,1	2,19	3,29	4,39	5,49	6,58	7,68	8,78	9,88

c) A los valores obtenidos resultantes de la adición, es decir de la suma, de los importes establecidos en la tabla detallada en el punto a), con los importes establecidos en la tabla del punto b), según corresponda, se les aplicará el producto, es decir se multiplicarán, por los coeficientes detallados seguidamente de acuerdo al "valor fiscal tierra" que posea cada propiedad inmueble; para obtener de ésta manera el valor por metro lineal de frente bimestral o anual, según corresponda, de ésta tasa:

Valor Fiscal Tierra	Coeficientes
De 0 a 3000	0,75
De 3001 a 5000	0,9
De 5001 a 15000	1
De 15001 a 20000	1,15
De 20001 a 25000	1,30
De 25001 a 30000	1,40
De 30001 a 40000	1,50
De 40001 a 80000	1,60
De 80001 en adelante	1,70

d) El valor de la presente tasa por metro lineal de frente por bimestre o por año, según corresponda, se determinará en función de la adición (suma) de los valores



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

detallados en la tabla del punto a), con los valores de la tabla detallada en el punto b), según corresponda, y al resultante de ésta adición se le aplicará el producto con los coeficientes detallados en la tabla del punto c).-

$V.B.M.L.F.T = (V.B.M.L.F \text{ punto a}) + V.B.M.L.F \text{ punto b}) * (\text{coeficiente punto c})$

V.B.M.L.F.T= Valor Bimestral del Metro Lineal de Frente de Tasa.

Inciso 2) Los valores determinados por aplicación de lo establecido en el punto d) del Inciso 1, de éste Artículo, para las dos primeras cuotas bimestrales o cuatro primeras cuotas mensuales del Período Fiscal 2017, NO podrán superar en un veinticinco (25%), considerando la última cuota liquidada durante el Período Fiscal 2016, para esta misma tasa. Y para la cuota del tercer bimestre o quinto mes del Período Fiscal 2017, NO podrán superar el cinco por ciento (5%) del valor establecido para la segunda cuota bimestral o cuarta cuota mensual liquidada en el Período Fiscal 2017. Asimismo, en el caso de aquellos inmuebles que pasan de tributar la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, no podrán superar en un ciento treinta por ciento (130%) los valores establecidos para ésta tasa durante el Período Fiscal 2016.

Inciso 3) Para todas las propiedades inmuebles que superen los cincuenta (50) metros lineales de frente, se les aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre los metros lineales de frente que superen los mencionados cincuenta metros, es decir, que se aplicará el descuento sobre el excedente, a los efectos del cómputo de la totalidad de metros lineales de frente. De ésta manera el total de metros de frente computables para el cálculo de la tasa quedará compuesto por la sumatoria de los cincuenta (50) metros, más los metros excedentes con el descuento aplicado.

Excepto para aquellos inmuebles que posean Categoría de Servicios 8 ó 9, cuyo descuento se computará a partir del excedente de los 25 metros de frente.-

Inciso 4)

a) Establécese un gravamen sobre la energía eléctrica a los usuarios del Partido de Junín, a percibir por la Empresa Prestadora del Servicio, el que será afectado



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

específicamente al pago del servicio de alumbrado público prestado dentro del Partido, conforme al siguiente cuadro:

a.1) usuarios directos de la Empresa Prestadora, calculado sobre la base del facturado neto por energía eléctrica :

Categorías Tarifarias T1.....18%

Categorías Tarifarias T2, T3.....9%

Consumos Mayores a 30.000 Kwh / mes.....3%

a.2) usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), a percibir por la Empresa Prestadora de la Función Técnica de Transporte, calculado sobre la base del consumo total de energía eléctrica activa.....\$0,00535 por Kwh.

Se deja expresamente establecido que quedan excluidas del presente tributo todas las dependencias municipales y los inmuebles de particulares que se encuentren ubicados a más de ciento sesenta metros (160) del artefacto lumínico público afectado a brindar el servicio correspondiente.

b) Para el caso de que el producto de la recaudación por aplicación del gravamen del seis por ciento (6%) establecido por la Ley 11969 no alcance al monto de la facturación que por todo concepto efectúa la Empresa Prestadora del Servicio de Energía Eléctrica a la Municipalidad en igual período, la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica podrá retener del presente gravamen los importes respectivos hasta cancelar la deuda que en concepto de alumbrado público mantenga la Municipalidad.

Inciso 5) Los inmuebles excluidos en el Artículo 71º Inciso 2) de la Ordenanza Fiscal, abonarán el servicio de alumbrado público mediante la aplicación de un gravamen del treinta por ciento (30%) sobre el total de la tasa bimestral.

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje determinado en el párrafo precedente, en hasta un 20%.

Inciso 6) Los contribuyentes que no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta tasa o estén al día con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago, gozarán del beneficio del quince por



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ciento (15%) de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal en las liquidaciones correspondientes.

A su vez los mismos podrán acceder a los siguientes beneficios adicionales:

- a) Por adhesión a Boleta Digital.....5% de descuento.
- b) Por adhesión a Débito automático o Débito directo.....5% de descuento.

Será condición necesaria para acceder al beneficio b), el cumplimiento de a).-

A los efectos de la concesión del presente beneficio los contribuyentes, tanto bimestrales como mensuales, no deberán adeudar suma alguna al último día hábil del mes en que venció la cuota bimestral anterior.

Para los contribuyentes que opten por el Pago anual, el beneficio mencionado en el primer párrafo será del 25% de descuento, más el porcentaje estipulado en el artículo 136º de la presente ordenanza; no siendo aplicables los beneficios a) y b).

ARTICULO 2º.-

Las fechas de vencimiento de la tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo.

Todos los importes detallados en el Capítulo presente, tendrán un incremento adicional del cinco por ciento (5%) a partir del día 01 de Mayo de 2017.-

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.-

Las tasas a que se refiere el Libro Segundo, Capítulo Segundo de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Inciso 1)

Los galpones, almacenes, fábricas, molinos, barracas, curtiembres, depósitos en general, pagarán por derecho de desratización, por cada vez.....\$2.187,45



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Inciso 2)

Las casas de familia, pagarán por derecho de desratización, por cada vez....\$440,26

Inciso 3)

Todos los servicios que se especifiquen en el presente artículo se cobrarán, cuando sean prestados fuera de la planta urbana, con un recargo del cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 4º.-

Inciso 1)

Por la desinfección de casas de familia, se cobrará.....\$440,26

Inciso 2)

Por limpieza de predios, se cobrará por metro cuadrado o fracción.....\$20,86

Inciso 3)

Por los servicios de fumigación, se cobrará:

a) Predios particulares y lotes abonarán un fijo de.....\$440,26

y un adicional, por metro cuadrado de.....\$2,33

Inciso 4)

Las desinfecciones que soliciten entes públicos (escuelas, policía, etc.) se realizarán sin cargo.

Inciso 5)

Para los ubicados en las zonas suburbanas o pueblos del Partido, se cobrará con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Inciso 6)

Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios: por cada metro cúbico o fracción, abonarán.....\$ 347,58

Inciso 7)

Desinfección de vehículos:

por cada vehículo cuyo peso total no supere los un mil quinientos kilogramos (1500 kgs.) y tenga por destino el uso como taxi o remis\$231,74

por cada vehículo cuyo peso total no supere los un mil quinientos kilogramos (1500kgs.).....\$347,58

por cada vehículo cuyo peso total supere los un mil quinientos kilogramos (1500



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

kgs.).....\$546,88

Todos los importes detallados en el Capítulo presente, tendrán un incremento adicional del cinco por ciento (5%) a partir del día 01 de Mayo de 2017.-

CAPITULO TERCERO
TASA POR HABILITACION

ARTICULO 5º.-

Las tasas a que se refiere el Libro Segundo, Capítulo Tercero de la Ordenanza Fiscal, correspondientes a servicios de habilitación de locales o establecimientos y/o sus ampliaciones destinados a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las comerciales o industriales, pagarán el gravamen establecido:

a) Comercios minoristas y de prestación de servicios:

- 1) hasta cincuenta metros cuadrados (50m2.) de superficie total.....\$2.687,98
- 2) más de 50m2. hasta 150 m2. de superficie total.....\$5.301,80
- 3) más de 150 m2. hasta 300 m2 de superficie total.....\$7.971,25
- 4) mas de 300m2 de superficie total.....\$12.050,74

b) comercios mayoristas:.....\$12.050,74

c) industrias o actividades asimilables:.....\$12.050,74

d) confiterías bailables, café concert, cantinas, bares nocturnos, salones de fiestas, salones de fiestas infantiles y otros establecimientos que brindan espectáculos cualquiera sea la denominación utilizada.....\$7.971,25

e) bares, salones de té, restaurantes, parrillas y otros establecimientos similares que no brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada.....\$3.976,36

f) albergues por hora.....\$8.620,05

g) comercios no comprendidos en los incisos anteriores.....\$1.436,68

h) oficinas administrativas.....\$722,98

i) salones de fiestas de Entidades de Bien Público inscriptas en el Registro Municipal.....\$722,98

j) locales y/o establecimientos que exploten juegos eléctricos, electrónicos y/o



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

electromecánicos.....\$5.746,70
Para ampliación de rubro y autorización a kioscos y cantinas del Parque Natural Laguna de Gómez, que exploten juegos eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos.....\$722,98

k) locales y/o establecimientos que exploten servicio de Internet y/o Programas informáticos en red y similares.....\$5.746,70

Para ampliación de rubro y/o rubro accesorio de locales y/o establecimientos que exploten servicio de Internet y/o programas informáticos en red o similares.....\$722,98

Para ampliación de rubro y/o autorización a kioscos y cantinas del Parque Natural Laguna de Gómez que exploten servicio de Internet y/o programas informáticos en red o similares.....\$722,98

En los casos en que se produzca un cambio en el rubro de actividad o el agregado de otros, los sujetos incluidos en el inciso a) pagarán:

- 1) Si no se produce aumento de la superficie del establecimiento:.....\$ 426,36
- 2) Con aumento de la superficie del establecimiento: los valores fijados en el Inciso a).

En los casos en que se produzcan cambio de rubro de actividad o ampliación del mismo, los sujetos incluidos en los Incisos b) al k) pagarán los valores establecidos para cada uno de esos establecimientos.

Para las habilitaciones de los establecimientos ubicados en los pueblos del Partido de Junín el valor de la Tasa por Habilidadación se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Por las renovaciones de las habilitaciones, se abonara un 50% del derecho correspondiente.-

ARTICULO 6º.-

Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal, se deberá abonar:

- a) con tara superior a los quinientos kilogramos (500 kgs.): por unidad.....\$722,98
- b) con tara hasta quinientos kilogramos (500 kg.): por unidad.....\$361,49
- c) triciclos: por unidad.....\$79,71



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ARTICULO 6° bis.-

Exceptúase del pago de la Tasa de Habilitación a aquellos microemprendimientos que estén inscriptos en el Registro (de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 4724/2004) como unidad productiva y deseen habilitar su unidad de venta.

Asimismo exceptúase del pago de la Tasa de Habilitación a aquellos microemprendimientos que estando inscriptos en el Registro, pretendan habilitar una nueva unidad productiva del mismo rubro, teniendo ya habilitada una unidad de venta.

La condición para beneficiarse con lo que prescribe el presente artículo, estará determinado por la presentación de empleo registrado de su fuerza laboral.

Todos los importes detallados en el Capítulo presente, tendrán un incremento adicional del cinco por ciento (5%) a partir del día 01 de Mayo de 2017.-

CAPITULO CUARTO

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 7°.-

Toda actividad deberá encuadrarse dentro de la categoría de Industria, Comercio Mayorista, Comercio Minorista o Servicios.-

ARTICULO 8°.-

El valor a abonar en forma mensual o bimestral será determinado de la siguiente manera:

a) Abonarán la tasa en forma mensual el o los titulares de actividades gravadas cuyos ingresos brutos devengados en el período fiscal anual anterior dentro de la jurisdicción del Partido de Junín alcancen y/o superen el importe de pesos dos millones (\$2.000.000) unificando la liquidación en el local que se considere central en el caso de que hubiere más de un local habilitado.

El importe se calculará aplicando sobre los Ingresos Brutos, las alícuotas que a



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

continuación se detallan y de acuerdo a la actividad que realicen:

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Productos alimenticios y bebidas.....	0,15%
Elaboración de productos de tabaco.....	0,15%
Fabricación de productos textiles.....	0,15%
Fabricación de prendas de vestir, terminación y teñidos de pieles.....	0,15%
Curtido y terminación de cuero, fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado y sus partes.....	0,15%
Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.....	0,15%
Fabricación de papel y productos de papel.....	0,15%
Edición e impresión, reproducción de grabaciones.....	0,30%
Fabricación de coque, productos de refinación de petróleo y combustible nuclear.....	0,15%
Fabricación de sustancias y productos químicos.....	0,15%
Fabricación de productos de caucho y plástico.....	0,15%
Fabricación de productos minerales no metálicos.....	0,15%
Fabricación de metales comunes.....	0,15%
Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipo.....	0,15%
Fabricación de maquinarias y equipo.....	0,25%
Fabricación y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.....	0,25%
Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos electrónicos.....	0,25%
Fabricación y reparación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.....	0,25%
Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; fabricación de relojes.....	0,25%
Fabricación de vehículos automotores, remolques, semiremolques.....	0,15%
Fabricación y reparación de equipos de transporte.....	0,25%
Fabricación de muebles y colchones, industrias manufactureras N.C.P.....	0,25%
Reciclamiento.....	0,25%



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ELECTRICIDAD, GAS y AGUA

Electricidad, gas, vapor y agua caliente.....	0,50%
Captación, depuración y distribución de agua.....	0,50%

CONSTRUCCION

Construcción.....	0,40%
Servicios para la construcción.....	0,40%

COMERCIO AL POR MAYOR y MENOR, REPARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES y ENSERES DOMESTICOS.

Venta, mantenimiento de vehículos automotores y motocicletas.....	0,38%
Venta en comisión de vehículos automotores y motocicletas.....	1,90%
Venta de combustibles sólidos y líquidos.....	0,50%
Comercio al por mayor y/o en comisión o consignación, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.....	0,30%
Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos, automotores y motos.....	0,30%
Reparación de efectos personales y enseres domésticos.....	0,40%
Distribución y venta de productos farmacéuticos al por mayor.....	0,50%

SERVICIOS DE HOTELERIAS y RESTAURANTES

Servicios de hotelerías y restaurante.....	0,30%
--	-------

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte terrestre.....	0,50%
Servicio de transporte por vía acuática.....	0,50%
Servicio de transporte aéreo.....	0,50%
Servicios anexos al transporte, servicios de agencias de viaje.....	0,50%
Servicios de correo y telecomunicaciones.....	0,50%

INTERMEDIACION FINANCIERA y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.....	1,90%
Compañías de capitalización y ahorro.....	1,90%
Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.....	1,90%
Intermediación financiera y otros servicios financieros excepto los de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.....	1,90%
Servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	1,50%
Servicios auxiliares a la actividad financiera.....	1,90%

SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES y ALQUILER

Servicios

inmobiliarios	1,60%
Alquiler de equipo de transporte.....	1,50%
Investigación y desarrollo.....	0,30%
Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.....	1,00%
Servicios empresariales N.C.P.....	0,63%
Servicios de enseñanza.....	0,25%

SERVICIOS SOCIALES y DE SALUD

Servicios sociales y de salud.....	0,30%
------------------------------------	-------

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES y PERSONALES N.C.P.

Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.....	0,50%
Servicios de saneamiento público.....	0,50%
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos.....	0,50%
Servicio de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.....	0,50%
Servicios de peluquería.....	0,50%
Servicios de tratamientos de belleza.....	0,50%
Pompas fúnebres y servicios conexos.....	0,50%



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Servicios agrícolas.....	0,50%
Servicios pecuarios.....	0,50%
Servicios para la pesca.....	0,50%

b) El valor a abonar en forma bimestral será determinado por la sumatoria de los importes que resulten de la aplicación de las tablas anexas que a continuación se detallan:

TABLA I: Volumen de Ingresos Brutos Devengados.

TABLA II: Titulares y Personal en relación de dependencia.

TABLA III: Superficie del local, establecimiento, depósito, oficina o similar.

TABLA I:

Se posicionará en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a volumen de ventas bimestrales, resultando el coeficiente a aplicar. Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor de ventas mínimas obteniéndose el aporte por el concepto ingresos brutos devengados.

VOLUMEN DE VENTAS BIMESTRALES: Se obtiene por la aplicación de la siguiente ecuación:

$$Y$$

$$----- \times 2 = V$$

$$n$$

donde:

Y: Ingresos Brutos devengados en el período fiscal finalizado por el ejercicio de actividades gravadas;

n: Cantidad de meses en que se hubieran devengado tales ingresos;

V: Volumen de Ventas Bimestrales.-

VOLUMEN DE VENTAS MÍNIMAS: Valor de referencia que será determinado por el Departamento Ejecutivo.

TABLA II:



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Se posicionará en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a la cantidad de titulares y dependientes resultando el coeficiente a aplicar.

Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor de sueldo del personal administrativo municipal para la categoría que el Departamento Ejecutivo establezca, obteniéndose el aporte por el concepto de cantidad de titulares y personal en relación de dependencia.

TABLA III:

Se posicionará en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a metros cuadrados de superficie resultando el coeficiente a aplicar. Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor del metro cuadrado de construcción para comercio Categoría B, determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, en el porcentaje que el Departamento Ejecutivo establezca, obteniéndose el aporte por el concepto de metros cuadrados de superficie.

En todos los casos cuyos valores determinados a partir de la aplicación de las tablas fueran inferiores a pesos Cuatrocientos Noventa y Ocho con veintitres centavos (\$498,23) tendrá una reducción del diez por ciento (10%). El valor resultante de la aplicación del sistema de liquidación descripto se deberá incrementar en un ocho por ciento (8%).

En ningún caso el valor a abonar en forma bimestral podrá ser inferior a pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con cuarenta centavos (\$448,40).

Dispóngase como tope del tributo; para los contribuyentes cuyos Ingresos Brutos -calculados conforme al Artículo 84º y siguientes del Capítulo Cuarto de la Ordenanza Fiscal- sean inferiores a la suma de pesos Dos Millones (\$2.000.000), el mínimo que abonen los contribuyentes que excedan la mencionada suma calculada en forma bimestral, dependiendo del tipo de actividad; la cual a los fines de la aplicación del presente artículo, tendrá la siguiente agrupación y tasas promedio:

- 1- Industria: Alimentaria, Indumentaria, Otros.....0,15%
- 2- Comercio Mayorista: Alimenticio, Indumentaria y otros..0,30%
- 3- Comercio Minorista: Alimenticio, Indumentaria y otros...0,30%



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

- 4- Servicios: Personales.....0,15%
5- Otros.....0,30%

ARTICULO 9°.-

Inciso a)

BONIFICACIONES Y EXENCIONES:

Las panaderías, las fábricas de pastas frescas y/o masas de confiterías, las fábricas de sodas, cuyos ingresos gravados anuales sean inferiores a pesos dos millones (\$2.000.000), serán consideradas comercios alimenticios minoristas, en tanto no deban categorizarse como Industria y abonarán la tasa con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores determinados por la aplicación de la TABLA II y TABLA III.

Inciso b)

EXENCIONES:

a) Quedan exentos de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, quienes ejerzan profesiones, actividades u oficios con título habilitante, siempre que no reúnan separada o conjuntamente las siguientes condiciones:

Se encontraren constituidos en forma de Empresa Unipersonal o Sociedad Comercial Regular o Sociedad de Hecho o como Consultoría Integrada, en ambos casos sin distinguir especialidad, repartan o no utilidades entre sí.

Tengan personal en relación de dependencia.

b) Quedan exentas, las actividades que se desarrollen en locales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión farmacéutica, que funcionen exclusivamente como oficinas de expendio de especialidades farmacéuticas y rubros accesorios de tal actividad. Esta prerrogativa comprenderá únicamente aquellos artículos que puedan venderse exclusivamente en farmacias, rigiendo respecto de aquellos que no reúnan dicha característica los gravámenes, tributos y/o derechos, del mismo modo que quien los comercialice.

c) Quedan exentos los empleadores de personas discapacitadas que se encuentren debidamente habilitados ante el Municipio, para su empresa, explotación, servicio u oficio, y estén al día en el pago de sus tasas, derechos y contribuciones, podrán imputar como pago a cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquellos. A tal efecto se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ordenanza 4579/2004 y reglamentarias.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente en todo aquello que considere pertinente.

d)El Departamento Ejecutivo, podrá eximir del pago del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a los titulares de los microemprendimientos registrados por un período no mayor a los dos (2) años, a partir de la conformidad del trámite de eximición, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 4724/2004, en la cual quedan establecidos los requisitos que se deberán cumplimentar a tal efecto.-

Inciso c)

Multa por Infracción a los deberes formales:

La falta de presentación a su vencimiento, de la declaración Jurada anual de la Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene, será:

1)Contribuyentes del Régimen Simplificado: \$ 3.000,00

2)Contribuyentes del Régimen General:..... \$ 35.000,00

Asimismo, se establece en \$400,00 la multa a aplicar a los contribuyente encuadrados en el Régimen General, ante la falta de presentación de la declaración jurada mensual, a su vencimiento.-

ARTICULO 10°.-

Exclusiones:

Se excluyen del sistema de liquidación previsto en el Capítulo Cuarto de la Ordenanza Fiscal vigente, y siempre que los ingresos gravados anuales sean inferiores a pesos dos millones (\$2.000.000), los establecimientos o locales destinados a las actividades que se detallan a continuación:

a) Confiterías bailables: pagarán por bimestre.....\$5.055,75

b) Playas de estacionamiento, garages, cocheras y similares: pagarán por bimestre y por box.....\$ 87,50

c) Cines: por mes y por cada butaca y/o silla.....\$ 6,69



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ARTICULO 11°.-

INSTITUCIONES DEPORTIVAS, CULTURALES y SOCIALES

Los clubes y demás instituciones, excepto las Asociaciones Sindicales de cualquier actividad, se encuadrarán en Otros Servicios y abonarán por la totalidad de actividades, deportivas, sociales o culturales desarrolladas en cada uno de sus lugares físicos habilitados al efecto cuando estuvieren concesionados.

Cuando la institución concesione la explotación del rubro alimentación, indumentaria y otros, el concesionario deberá encuadrarse como un negocio más, siendo solidariamente responsable la institución y los terceros.

Cuando la institución concesione la explotación de cantina y funcione como bar, bar-dancing, etc., abierto al público en general, el concesionario deberá encuadrarse como un negocio más, siendo solidariamente responsable la institución y los terceros.-

ARTICULO 12°.-

Las fechas de vencimiento de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, serán las fijadas por el Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes que no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta tasa o estén al día con el compromiso asumido mediante el acogimiento a moratorias o a planes de pago al 31 de Diciembre del período anterior al de la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán del beneficio del diez por ciento (10%) de descuento durante la vigencia del presente ejercicio fiscal en las liquidaciones correspondientes.

Todos los importes detallados en el Capítulo presente, tendrán un incremento adicional del cinco por ciento (5%) a partir del día 01 de Mayo de 2017.-

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13°.-

Los DERECHOS que se establecen en el Capítulo Quinto del Libro Segundo – Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse de la siguiente forma: